

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 229.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alberaque (Valencia), la tarde del 3 del actual, y cuya filiación y señas particulares son: José Calatayud Forrecher, de 25 años, soltero, labrador, natural de Compenes, estatura regular, pelo negro, barba regular afeitada, bigote pequeño; viste pantalón y blusa azul, gorra redonda de pelo color castaño, pañuelo de seda color de rosa, alpargatas pasadas con cinta negra, tiene labios muy gruesos y salientes y 22 cicuras de sanguijuelas en el costado izquierdo.”

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás Autoridades sujetas á mi jurisdicción practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.
Palencia 7 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro número 697 para la mina “La Prima”, se ha dictado con fecha 6 del actual la providencia siguiente:

Palencia 6 de Marzo de 1891.—Visto este expediente, y resultando que ha seguido la tramitación legal prescrita por los artículos 23 y 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868, sin oposición ni reclamación alguna hasta ponerse en condiciones de ser remitido á la Jefatura de Minas de este distrito para su demarcación.—Resultando que pasado el expediente en 22 de Octubre último al distrito minero para la práctica de la indicada operación, sin que ésta se haya llevado á cabo, fué reclamado aquél por orden de este Gobierno de 3 del actual, toda vez que el interesado no ha cumplido con lo que exige la Real orden de 4 de Marzo de 1881.—Considerando que esta Real disposición aclaratoria de la 16.ª de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 y orden de 18 Julio de 1874, previene que interin no se dicte providencia gubernativa declarando la cancelación de su expediente ó se hubiere causado otro derecho en favor de un tercero tiene ésta vida legal, aunque el registrador no hubiese protestado contra la morosidad de la Administración y que cualquier acto ó gestión oficial que ésta ejecute y tienda á manifestar que no desiste de la pretensión ni abandona la prosecución del expediente, realizado precisamente dentro del plazo que señala la 10.ª de las disposiciones generales del expresado reglamento, debe ser considerado como protesta de la negligencia administrativa, desouido en el des-

pacho ó falta de cumplimiento de la ley ó reglamento.—Considerando, por tanto, que incoado este expediente en 19 de Agosto último, ha debido el registrador D. Manuel de la Fuente cumplir lo que prescribe la Real orden de 4 de Mayo de 1881, dentro del término de 60 días, contados desde el 16 de Diciembre retropróximo en que finó el de los cuatro meses que el artículo 15 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 determina para otorgar la concesión y que transcurrido con exceso el mencionado plazo de los 60 días sin que el registrador haya practicado acto ó gestión alguna oficial del cual se deduzca que tiene interés en la prosecución del expediente, vengo en disponer en conformidad á lo establecido en la citada Real orden de 4 de Marzo de 1881 cancelado y fenecido y sin curso este expediente, notifíquese en la forma que previene el art. 40 del precitado reglamento y únase un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL á dicho expediente.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el art. 40 del ya citado reglamento, se notifica la resolución anterior por medio de este periódico oficial al interesado D. Manuel de la Fuente, vecino de Brañosera, por no tener su residencia en esta Capital ni persona que le represente en la misma, advirtiéndole de que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se la hiciera personalmente.

Palencia 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

En el expediente de registro número 683 para la mina “La Emilia”, se ha dictado con fecha 4 del actual la providencia siguiente:

Palencia 4 de Marzo de 1891.—Visto este escrito presentado en el día de hoy por D. Blas Miguel Canela, protestando contra la morosidad de la Administración por no haberse otorgado la concesión de la mina de calamina y otros, nombrada “La Emilia”, número 683, dentro del plazo fijado en el art. 15 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868; y Considerando que aunque la 16.ª de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio del mismo año fué interpretada y aclarada por la orden de 18 de Julio de 1874, en sentido de que se considerasen cancelados y fenecidos de derecho aquellos expedientes en que no apareciera la oportuna protesta de los registradores contra la morosidad de la Administración hecha dentro del plazo legal de sesenta días, siguientes al en que termina el plazo de los cuatro meses señalados en el referido artículo 13 de las bases citadas para otorgar la concesión, dichas disposiciones han sido aclaradas con posterioridad por la Real orden de 24 de Mayo de 1881, en el sentido de que mientras no se dicte providencia gubernativa declarando la cancelación de un expediente, tiene ésta vida legal aun cuando el registrador no hubiera protestado contra la morosidad de la Administración, y que cualquier acto que ésta ejecute y tienda á manifestar que tiene interés en la prosecución del expediente y que no desiste de sus derechos, debe ser considerado como protesta que lleve la prescripción de las anteriores disposiciones:

Considerando, por tanto, incoado este expediente en 30 de Junio último, aunque el interesado ha dejado transcurrir con exceso el plazo de los 60 días para reclamar contra la morosidad de la Administración, pues su escrito en este sentido lleva la fecha de esta providencia, es lo cierto que ninguna se había dictado por este Gobierno acordando la cancelación, razón por la que el expediente tiene vida legal, y en este concepto la protesta del registrador deberá considerarse pertinente según el espíritu y letra de la Real orden citada de 4 de Mayo de 1881, puesto que ni ha sido cancelado el registro, ni consta de una manera procedente que se hayan causado otros derechos, vengo en acordar que el expediente á que se refiere este escrito sea devuelto en la forma acostumbrada á la Jefatura de Minas de este distrito para su demarcación; notifíquese en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento citado, por no tener el interesado representación legal en esta Ciudad, y únase un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que tenga lugar la publicación á dicho expediente.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el art. 40 del ya citado reglamento, se notifica la resolución anterior por medio de este periódico oficial al interesado D. Blas Miguel Canela, vecino de Salinas, por no tener su residencia en esta Capital ni persona que le represente en la misma, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por el Doctor en Farmacia D. Emerenciano Nieto del Barco contra el acuerdo de ese Gobierno, en virtud del cual fué nombrado Subdelegado de Farmacia de Palencia D. Isidoro Fuentes:

Y resultando que por renuncia del que lo desempeñaba vacó el cargo de Subdelegado de Farmacia de dicha Capital en el mes de Junio de 1888, siendo nombrado para desempeñarlo con carácter de interino, D. Isidoro Fuentes, Farmacéutico con establecimiento abierto en la misma:

Resultando que anunciado el concurso para cubrir la vacante, presentaron sus expedientes el D. Isidoro Fuentes y D. Emerenciano Nieto del Barco, exhibiendo el primero, además de otros documentos, el título de Licenciado expedido por la Universidad Central, y otro de Doctor por la Universidad libre de

Gerona, hoy cerrada, y el segundo un testimonio del título de Doctor en Farmacia expedido por el Ministerio de Fomento:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, después de examinar los expedientes sujetos al concurso, formó la correspondiente terna, en la que se proponía en primer lugar al D. Isidoro Fuentes, el cual obtuvo el nombramiento el 16 de Enero de 1889, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 17 del mismo, y que contra este nombramiento se interpuso por Don Emerenciano Nieto el oportuno recurso:

Resultando que el nombramiento de Subdelegado interino hecho á favor de D. Isidoro Fuentes lo fué sin que ese Gobierno se atuviera á lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el art. 3.º del decreto de 28 de Setiembre de 1869 dispone que "los títulos expedidos por los establecimientos libres sólo habilitarán para elejercicio privado de las profesiones, más no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales *mientras no se rehabiliten*":

Considerando que el título de Doctor que ostenta D. Isidoro Fuentes carece de validez legal para servir un cargo público, toda vez que no está rehabilitado:

Considerando que ese Gobierno, al hacer el nombramiento de Subdelegado interino de Farmacia á favor de D. Isidoro Fuentes, no pidió informe á la Junta provincial de Sanidad ni dió cumplimiento á lo que ordena el art. 6.º del reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino:

Considerando, por último, que D. Isidoro Fuentes, para los efectos del concurso, no tiene ni puede tener otro carácter que el de Licenciado en Farmacia, mientras que D. Emerenciano Nieto es Doctor en dicha Facultad, y por consiguiente, que en éste debió haber recaído el nombramiento de Subdelegado en *propiedad*, con arreglo á lo que preceptúa el art. 4.º del reglamento citado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se admita el recurso interpuesto por D. Emerenciano Nieto del Barco, y en su consecuencia que se revoque el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Palencia hecho á favor de D. Isidoro Fuentes, procediéndose nuevamente á la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el repetido reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Pts.	Cts.
D. Alejo Aldunate. . .	2683	50
Bernardino Serrano. . .	588	57
Alejo Aldunate. . . .	2683	50
Celedonio Valpuesta. . .	3474	10
Manuel M. Gurrea. . . .	1328	63
Ulpiano Ortega.	1201	42

Palencia 6 de Marzo de 1891.—
Eustaquio López Pulido.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 16 del corriente hasta fin de Mayo inmediato en los ejemplares impresos en papel de contabilidad y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiéndole que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin

cuyo requisito no serán admitidas. Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Marzo de 1891.—
Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En providencia de este día, dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en el expediente que se sigue contra Manuel Carabaza Alvarado, vecino de Boadilla del Camino, para hacer efectivas las costas de la causa que se le siguió por los delitos de atentado y hurto, se ha dispuesto sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al mismo, á cuyo efecto en el día cuatro del próximo Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado el remate de tales bienes, consistentes en

1.ª Una casa en el pueblo de Boadilla del Camino y su calle de las Procesiones; que linda por el Poniente lagar de la villa, Oriente casa de Victoriano Valles y Mediodía herrén de Lorenzo García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra casa en dicho pueblo, calle Mayor; que linda al Oriente y Norte otra de Miguel Carabaza y al Poniente con camino; tasada en ciento setenta pesetas.

3.ª Una tierra en término de mentado pueblo, al pago de Carretero; que linda al Norte otra de Gregorio Valles, Oriente de Andrés Ruíz, Poniente de Rafael Díez y Sur camino; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra en Pozopastor, de cuatro eminas; linda Norte camino, Sur y Oriente con tierras de Melgar de Yuso, ó sea de un vecino de referido pueblo y Poniente de Baltasar Andrés; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra en dicho término, al sitio de Matandrinós, de dos eminas; linda Norte con tierra de Miguel de la Fuente, Oriente con otra de Matías Santos, Sur arroyo y Poniente tierra de Agustín Parra; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra en Carresantoyo, de emina y media; linda Norte con tierra de herederos de Asunción Parra, Oriente y Sur con tierras de un vecino de Santoyo; tasada en doce pesetas.

7.ª Otra tierra en Sacapuda, de una emina; linda Norte con tierra de Manuel Illera, Oriente con tierra de Miguel Carabaza, Sur y Poniente arroyo; tasada en doce pesetas.

8.ª Un majuelo al sitio de los Arenales, de dos cuartas; linda por Norte con tierra de Saturnino Mediavilla, Oeste y Sur arroyo; tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Una viña en Carremelgar, de cuatro cuartas; que linda Norte

camino, Este con tierra de Aquilino Anaya y Sur con viña de Matías Santos; tasada en sesenta pesetas.

10.^a Otra en Carresenderos, de cuatro cuartas; linda Norte camino, Sur viña de Petra Pachón y Poniente con tierra de Aquilino Anaya; tasada en cuarenta pesetas.

11.^a Una viña en igual término, al pago de Carresantoyo, de dos cuartas; linda Norte otra de Aquilino Anaya, Este de Gerónimo Barrio y Poniente de Agapito Toribios; tasada en veinticinco pesetas.

12.^a Una viña en Matandrino, de dos cuartas; linda Norte otra de Alejandro Pérez, Sur de Román Parra y Este con tierra de Toribio Fernández; tasada en veinticuatro pesetas.

De las fincas descritas carece de título inscrito el procesado, se harán si el comprador ó compradores lo solicitasen por los medios del título catorce de la ley Hipotecaria; para tomar parte en la subasta que será admitida á una ó varias fincas, siendo preferida la postura á todas y siempre que cubra las dos terceras partes, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que salen á remate las fincas. Lo que se hace público por medio del presente edicto que firmo en Astudillo á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Francisco Martínez Garrido.—Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890, que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal vigente para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 1.^o de Enero.

Instalación del nuevo Ayuntamiento, tomando posesión de Alcalde Presidente del mismo D. Cenón Lantada Guerra.

Día 1.^o, extraordinaria.

Se formaron las listas de electores mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores.

Día 2, extraordinaria.

Se acordó el nombramiento de Recaudador del repartimiento de Consumos y el de Depositario de los fondos de este Municipio. Asimismo se acordó requerir nuevamente al Secretario anterior Don Gregorio Rodríguez, para que haga entrega al actual de los documentos que obran en su poder pertenecientes al Archivo del Municipio, apercibiéndole que si no lo verificase se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Día 5.

Se acordó los nombramientos de Guardas municipales del campo y ganado mayor, y designar familias pobres que necesitan asistencia facultativa gratuita, al efecto se acuerda pasar relaciones á los titulares de ésta tanto de Medicina como de Farmacia para que las presenten dicha asistencia.

Día 12.

Se resolvió una reclamación de D. Cenón López Francos, vecino de Revenga de Campos, sobre reclamación de réditos que se dice ser acreedor á percibir de este Municipio, acordando informarla en sentido de que haga la justificación del derecho á dicho percibo, puesto que reclama distinta cantidad á la que en algunos años se ha presupuestado. Igualmente se acordó el nombramiento de la Comisión de deslinde y amojonamiento con el fin de practicar el reconocimiento de hitos.

Día 13, extraordinaria.

Se acordaron los medios de cubrir el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1889 á 90, según se previene por la Administración de Contribuciones, en vista de no haber formado los expedientes el Ayuntamiento anterior.

Día 19.

Se acordó requerir nuevamente al Secretario anterior en vista de no haber hecho entrega de los documentos del Archivo que obran en su poder, y asimismo á los Depositarios anteriores, para que presenten sus cuentas de administración, pues de continuar en su resistencia el Ayuntamiento se vería en la imposibilidad de cumplir con este servicio en la época que la ley previene; también se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que se presente en la Contaduría provincial y reclame ó saque copia del balance de operaciones correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado, en vista de no poderse formar el correspondiente al mes de Diciembre último, por la carencia de antecedentes.

Día 22, extraordinaria.

Se acordó proveer la titular de Farmacia á favor de D. Teófilo Márcos Aroonada, Farmacéutico y vecino de esta villa, en vista de venir facilitando el interesado los medicamentos á las familias pobres y de estar el Ayuntamiento satisfecho de su buen comportamiento.

Día 24, extraordinaria.

Se dió cuenta de la reclamación presentada por los vecinos de esta localidad D. Eloy Alonso y D. Juan Fernández, denunciando al Ayuntamiento omisiones que afirman se cometieron al proveer la plaza de Médico titular de la misma en 26 de Enero de 1889, se acordó que se unan á dicha reclamación las certificaciones que solicitan los intere-

sados y que después el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Día 26.

Se acordó aprobar definitivamente las listas de electores para Compromisarios, en vista de no haberse presentado reclamaciones contra las mismas.

Día 1.^o de Febrero, extraordinaria.

Se dió cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 27 de Enero último, en que se dá traslado de lo acordado por la Comisión provincial declarando responsables á los Concejales del actual Ayuntamiento de 1.177 pesetas del ejercicio corriente, y 5.136 de ejercicios cerrados que se adeudan á la Excmo. Diputación provincial, se acordó declarar responsables á los Concejales que constituían el Ayuntamiento anterior, que fué suspenso en el mes de Octubre por su negligencia y abandono en la recaudación, puesto que hasta indicada fecha por no haber ejecutado los repartimientos, y hasta el actual por sus malas disposiciones, no ha sido aprobado aun el presupuesto para el ejercicio corriente, viéndose privado el Ayuntamiento actual de verificar la recaudación de los ingresos presupuestos y por consiguiente de poder cubrir sus atenciones.

Día 2.

Se acordó reclamar de la Intervención de Hacienda certificación de las cantidades recaudadas por los apoderados de este Ayuntamiento, procedentes de los intereses que percibe este Municipio por inscripciones de láminas.

Día 9.

En vista de la certificación expedida por el Sr. Contador de fondos provinciales, se acordó declarar responsables á los Concejales que componían el Ayuntamiento de esta villa en los años 1887-88 y 1888-89, al primero de 2.528 pesetas y al segundo de 2.608, á quienes se notificará para que verifiquen el ingreso en la Caja de la Excmo. Diputación en término de ocho días, y de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio. También se acordó declarar responsables á los tres llaveros que fueron de las arcas de este Municipio, Don Estéban García, Alcalde; D. Gregorio Rodríguez, Secretario Contador, y Depositario, D. Pedro Casero, de 1.037 pesetas que debieron quedar existentes en las arcas de este Municipio, según resulta del balance de operaciones realizadas hasta 31 de Diciembre último.

Día 16.

Se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Aniano Carranza para cobrar los intereses del producto de inscripciones de láminas. Asimismo se acordó reclamar del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia una certificación

con referencia á las cuentas municipales de esta villa, desde el año 1874 hasta 1887, expresando el cargo y la data que los cuentadantes respectivos se hayan hecho en cada una de ellas.

Día 16, extraordinaria.

Se celebró con el objeto de dar audiencia á los Concejales que fueron en los ejercicios de 1887-88 y 1888-89 y depurar la responsabilidad por falta de pago al contingente provincial, á tenor de lo establecido en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Día 23.

Se propuso por el Sr. Regidor Síndico la imposibilidad de proceder á la formación del presupuesto adicional que se ha de refundir al de 1889 al 90, en primer término por hallarse éste pendiente de aprobación en el Gobierno de provincia á ignorar pueda sufrir alguna modificación, y en segundo por carecer de antecedentes exactos acerca de la aplicación dada á los ingresos y gastos del presupuesto de 1888 á 89, y no ser posible formalizar la liquidación general de dicho presupuesto por no haber conformidad en las operaciones que figuran en los balances dados por el Secretario Contador de la Corporación que actuó en referido período y con lo que aparece en los libros de contabilidad que llevaba dicho funcionario, siendo de necesidad que por mencionada Corporación se rinda cuenta detallada de los ingresos y pagos verificados durante repetido período para fijar de un modo claro y exacto el resultado de la liquidación que se debió practicar en 31 de Diciembre último, creyendo habrá necesidad de formar de oficio dichas cuentas, puesto que se hallan requeridos los cuentadantes responsables para la rendición de la cuenta mencionada en 12 y 22 de Enero último; en su vista, se acordó dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que obligue á los cuentadantes citados á que rindan sus cuentas en un breve plazo, ó en otro caso, autorizar á esta Corporación para formarlas de oficio á costa de los mismos.

Día 1.^o de Marzo, extraordinaria.

Se acordó la nulidad de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta villa con fecha 26 de Enero de 1889 y acuerdos referentes á la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa, fundándose en que al proveerse referida plaza se cometieron omisiones de importancia, faltando á lo prevenido en el anuncio, la no presentación de solicitud por el agraciado y por haberse infringido también las prescripciones de los artículos 102 y 103 de la ley Municipal vigente, que tan pronto como sea firme este acuerdo, se anunciará la vacante en el Boletín Oficial de la provincia.

Día 2.

Se acordó formar los expedientes ejecutivos para hacer efectivos los alcances declarados en las cuentas municipales de este distrito desde el año 1861 á 1833, según está ordenado por la Superioridad. Igualmente se acordó requerir á los Recaudadores que fueron de consumos y municipales desde el año 1874 hasta la fecha, para que rindan sus cuentas y las presenten en esta Alcaldía, según se ha prevenido también por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 9.

Se acordó proceder á un examen y censura de las cuentas presentadas en años anteriores por los Recaudadores de consumos, guardándose en la tramitación de dichos expedientes las formalidades que exige la ley Municipal. Asimismo se acordó aprobar el proyecto de presupuesto adicional con la anulación de 1.342 pesetas y 50 céntimos de ingresos del presupuesto ordinario, procedentes de recargos sobre los consumos, por ser partida incobrable, debido á que el Ayuntamiento suspenso en el mes de Octubre último, impuso en dicho impuesto de consumos más recargos municipales que la ley permite, siendo por lo tanto excesivo mencionado repartimiento, por lo que fué anulado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Día 10, extraordinaria.

Se acordó en la solicitud presentada por D. Mariano de la Serna, D. Sinforiano Lantada, D. Ildefonso Puebla y D. Moisés Ruiz, cuentadantes de las municipales de 1881 á 82, acceder á la pretensión de los reclamantes concediéndoles el plazo de quince días para que justifiquen lo que á su derecho crean asistirles, en vista de que el Excmo. Sr. Gobernador al fijar los alcances definitivos en las mismas, lo hizo á reserva de admitir ciertos justificantes si se presentasen por los interesados.

En la de D. Cenón López Francos, vecino de Revenga, que ha sido devuelta por el Excmo. Sr. Gobernador para que tome acuerdo el Ayuntamiento, se acordó la consignación en el presupuesto de las cantidades que reclama de anualidades anteriores, sin perjuicio de que el interesado justifique en forma el derecho que dice le asiste á cobrar de este Municipio cierta cantidad anual procedente de réditos.

En la de D. Mariano Lantada, que solicita el derribo del soportal que construyó el Ayuntamiento de esta villa el año 1890 por causarle perjuicios, se acuerda aplazar la resolución definitiva de su reclamación hasta que se tengan á la vista los antecedentes necesarios.

Asimismo en este día se acordó la aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para 1890 á 91.

Día 13, extraordinaria.

En vista del expediente ejecutivo presentado por el Auxiliar Agente de contribuciones territorial é industrial, se acordó declarar créditos cobrables las sumas comprendidas en las relaciones de los contribuyentes que se hallan en descubierto de los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1888 á 89, á cuyo fin se expedirá por el Secretario de la Corporación la oportuna certificación con arreglo al párrafo 3.º del art. 28 de la instrucción de 20 de Mayo de 1888.

Día 13, extraordinaria.

No habiéndose presentado ninguno de los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies de vinos de todas clases, carnes y aceites, para que se constituyeran en gremios y acordasen lo que estimasen por conveniente, no pudo tomarse acuerdo y se levantó la sesión.

Día 15, extraordinaria.

No se tomó acuerdo por no haberse presentado ninguno de los Señores cosecheros y tratantes de las especies de vinos, carnes y aceites, para tratar respecto de los conciertos gremiales; se levantó la sesión.

Día 16.

Se acordó satisfacer á D. Joaquín Abad Aragón, Cura propio de la parroquia única de esta villa, 80 pesetas que ha reclamado y que se le adeudan, procedentes las 50 del año 1886 á 87 por las misas votivas y gastos del orador de Semana Santa, y las 30 al año 1883 por las misas votivas, cuyas cantidades se han presupuestado en cada año, cuyo pago se verificará de las cantidades que se hayan ingresado de ejercicios anteriores.

Día 17, extraordinaria.

Se dió cuenta del expediente de consumos que se viene tramitando para cubrir el encabezamiento señalado por la Delegación de Hacienda para el año económico de 1889 á 90 y habiéndose observado en el mismo todas las prescripciones que marca el reglamento del ramo, que á pesar de los edictos fijados al público los días 12 y 13 del actual no se habían presentado proposiciones por los cosecheros ni tratantes para proceder á los encabezamientos gremiales; se dió cumplimiento á lo que disponen los artículos 40 y 107 en su párrafo 2.º del reglamento del ramo; practicado el sorteo resultaron elegidos por suerte los Sres. D. Juan Fernández y D. Estéban Polo, representantes de los gremios para los efectos del citado reglamento, con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de las especies objeto del encabezamiento es exigible á todos ellos, á quienes se comunicará dicho nombramiento á los citados individuos que por suerte les ha correspondido ser elegidos, á fin de que cumplan su cometido.

Día 23.

Se acordó comisionar al Secretario de la Corporación para llevar las matrices de las cédulas personales que se han expendido en el ejercicio corriente, y entregarlas en la Administración de Contribuciones, según se ha reclamado.

Día 30.

Se acordó nombrar Comisionado para la conducción de los quintos ó sea para los sujetos á revisión ante la Comisión provincial de la Excmo. Diputación, tanto de los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual, como de los anteriores, al Secretario de la Corporación D. Sebastián González, á quien se le abonará del capítulo correspondiente la cantidad necesaria para gastos de dicho viaje.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 4 del actual.

Lantadilla 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Cenón Lantada.—El Secretario, Sebastián González.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles del año económico próximo de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el que se considere agraviado haga las reclamaciones que estime justas.

Herrera de Valdecañas 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Estando para procelerse por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo ejercicio, se hace saber á los contribuyentes que hayau sufrido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, adornadas de los requisitos y documentos que exige el reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Membrillar 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Estaquio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes le examinen y expongan sus reclamaciones si se creyeren perjudicados, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalumbroso 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles de este distrito municipal en el próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Palenzuela 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, S. Varona.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado convocar á Junta á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial ó á un representante por cada uno de éstos para el día 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, con el fin de discurrir y aprobar por mayoría el presupuesto carcelario del mismo partido para el ejercicio económico de 1891 al 92 y la cuenta de gastos é ingresos del ejercicio de 1889 al 90.

Astudillo 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Julian Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Alar del Rey 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Adrián García.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.